

GUÍA PARA LA GENERACIÓN Y ENVÍO OPORTUNO DE ALERTA

“Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.”

GUÍA PARA LA GENERACIÓN Y ENVÍO OPORTUNO DE ALERTAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS¹

I. FACULTAD DE EMITIR GUÍAS Y DIRECTRICES

Con fundamento en el artículo 2 numeral 14 del Decreto Ejecutivo 947 de 5 de diciembre de 2014, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la función de elaborar guías y establecer directrices que ayuden a los sujetos obligados a aplicar las medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas (BC/FT/FPADM²).

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 establece entre las facultades de la UAF la de poder requerir a los sujetos obligados cualquier información relacionada con BC/FT/FPADM. Entre los sujetos obligados están incluidos los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Tal como se detalla también en la Ley 124 de 7 de enero de 2020.

II. OBJETIVO

Esta guía tiene como objetivo el orientar a los sujetos obligados en el procedimiento a seguir para la preparación voluntaria y el envío a la UAF de alertas con el propósito de colaborar en la prevención de los delitos de BC/FT/FPADM. **La misma excluye a los Agentes Residentes.**

Estas alertas cumplen un papel preventivo, brindando a la UAF la oportunidad de colaborar con otras autoridades competentes al momento que se reciban requerimientos de información y para sus análisis de inteligencia. Haciendo énfasis en que el sujeto obligado coloca a disposición la información tomando en cuenta el rol preventivo de la UAF en materia de BC/FT/FPADM.

III. PREPARACIÓN DE ALERTAS

El sujeto obligado tiene la opción de generar voluntariamente una o más alertas cuando:

1. Su cliente, ya sean personas naturales o jurídicas, sean vinculados a reseñas noticiosas negativas de fuentes abiertas.

¹ Excluye a los Agentes Residentes.

² Con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM), se entienden también todos los delitos precedentes o relacionados al delito de blanqueo de capitales tales como se describen en los artículos 254 a 259 del Código Penal.

-
2. El beneficiario final, persona relacionada u ordenante de una transacción de su cliente sea vinculado a reseñas noticiosas negativas de fuentes abiertas.
 3. Una autoridad competente de la República de Panamá le solicita mediante oficio información sobre las personas jurídicas o sus partes vinculadas a la cual presta sus servicios.
 4. Cualquier otra información que considere sospechosa sobre las personas jurídicas para las cuales presta sus servicios o las personas vinculadas a las mismas.

El envío de alertas no representa un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y no exime, ni exonera al sujeto obligado de su obligación de presentar un ROS cuando existan operaciones sospechosas u otros hechos relevantes con posible vinculación a delitos precedentes del BC/FT/FPDAM.

En caso de duda entre hacer un ROS o enviar una Alerta, se recomienda siempre enviar un ROS.

IV. FORMA DE COMUNICACIÓN DE LAS ALERTAS

Hasta tanto no se determine un medio alternativo, las alertas serán transmitidas a través de un correo electrónico dirigido al Director(a) de la UAF, a la dirección analisis@uaf.gob.pa, y las mismas deben incluir la siguiente información:

1. La razón de la alerta o la información en que se fundamenta.
2. Listado de los productos/servicios otorgados o relación que mantiene con el cliente, y/o sus personas naturales o jurídicas.
3. Adjuntar la noticia que dio lugar a la alerta (cuando aplique).
4. Nombre de las personas vinculadas a la persona jurídica sobre la cual se hace la alerta.
5. Montos individual y total de las transacciones, y el periodo de las mismas.
6. Copia del Oficio (cuando aplique).
7. Cualquier documentación o información pertinente que el sujeto obligado considere relevante.

V. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Alerta: comunicación escrita de un sujeto obligado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante la cual le informa sobre algún hecho que pudiera ser relevante para prevenir la posible vinculación a delitos precedentes de BC/FT/FPDAM.

Blanqueo de capitales: (o lavado de activos) “Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de

actividades legítimas y circules sin problema en el sistema financiero”³.

Beneficiario Final: Persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas

Fuentes abiertas: Todo recurso documental puesto a disposición pública, de pago o gratuito, comercializado o difundido por canales restringidos y que se transmite por cualquier medio (impreso, sonoro, audiovisual, y electrónico, entre otros).

Oficio: Comunicación escrita, referente a los asuntos o requerimientos emitidos por autoridades del Estado.

Cliente: Persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales que rigen para cada actividad económica o profesional indicada en esta Ley, con la cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

Relacionados: titulares, directivos, dignatarios o beneficiarios finales de la persona jurídica identificada como cliente.

Fundamento de Derecho: Artículos 4, 11, 39 y 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015; artículo 40 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 947 de 5 de diciembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo 241 de 31 de marzo de 2015.

³ Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), GLOSARIO DE DEFINICIONES. Obtenido el 31 de mayo de 2021 de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>



Panamá
Unidad de Análisis Financiero

www.uaf.gob.pa

**POR UNA ECONOMÍA FUERTE,
SANA Y TRANSPARENTE**

 /Uafpanama